



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2015/----/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Presidencia Municipal de Saltillo

RECOMENDACIÓN NÚMERO 75/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de agosto de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó a las instalaciones de Presidencia Municipal de Saltillo, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2014/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 24 de abril de 2015, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Saltillo, ubicadas en el Bulevar Francisco Coss 745 de esta ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 24 de abril de 2015, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura que cuenta la Presidencia Municipal de Saltillo.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuenta la Presidencia Municipal de Saltillo.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del presente expediente, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a la Presidencia Municipal de Saltillo, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las autoridades o servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgar igualdad de condiciones para todos los ciudadanos, se deberán realizar las acciones tendientes a mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para cualquier área física, servicio o trámite que deba realizarse, sin distinción de condiciones, cuente con los requerimientos necesarios a fin de no vulnerar los derechos humanos de las personas, tanto de infraestructura como de trato.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

En el caso que nos ocupa, se realizó una supervisión del edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo, por lo que respecta a cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose del análisis de la inspección realizada, violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad, según se expondrá apartados siguientes.

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....en fecha 24 de Abril del presente año a las 10:30 horas, me constituí en las instalaciones de la Presidencia Municipal Saltillo con domicilio conocido en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, lo anterior con el motivo de realizar una diligencia para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos. Al encontrarme constituida en esta dependencia me dirigió al área del Centro Integral de Atención Ciudadana, en donde comento que el día Jueves 23 de Abril del presente año se notifico el oficio número PV/----/2015, por lo cual una persona del sexo masculino me indica que tengo que dirigirme a la Subsecretaria del Ayuntamiento, es por lo anterior que me dirijo a este departamento en la segunda planta, donde soy atendida por el A1, Subsecretario del Ayuntamiento, a la cual le doy a conocer el motivo de mi visita, manifestándome que no tienen problema alguno en que lo realice, por lo que prosigo a mi revisión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

proporcionándome las facilidades para poder hacer la entrevista y la toma de fotografías a diversas áreas del mencionado edificio público.

En primero término le menciono a la entrevistada que iniciaremos con un cuestionario para toma algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente:

1.- ¿Se cuenta con personal con discapacidad laborando?

Indicándome que sí, que actualmente cuentan con 17 personas con discapacidad motriz y visual, se anexa copia simple proporcionada por el entrevistado en donde se especifica el área donde trabaja la persona y el tipo de discapacidad con el que cuenta.

2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas?

Manifestándome que no se cuenta con ello.

3.- ¿Cuentan con una área de inclusión?

Me indica que no cuentan con ello, pero sin embargo me hace mención que se cuenta con el Centro Integral de Atención Ciudadana, en donde cualquier persona puede ser atendida, ya sea por personalmente o por vía telefónica, en un horario de 8:00 a las 14:00 y de 14:00 a las 20:00 horas.

4.- ¿Con cuántos cajones de estacionamiento exclusivos se cuenta?

Me manifiesta que actualmente en la calle lateral se cuenta con un cajón de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad.

5.- ¿Cuentan con baños exclusivos para discapacitados?

Me manifiesta que si se cuenta con baño exclusivo en el primer piso.

6.- ¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados?

Me indica que se cuenta con una rampa de entrada por la calle de Presidente Cárdenas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

7.- *Al tratarse de un edificio con dos o más niveles se cuenta con elevador?*

Me indica que no cuentan con elevador, sin embargo actualmente se tiene aprobado un proyecto por la Dirección de Obras Públicas Municipales, para la construcción de un elevador de sillas de ruedas, de lo cual el entrevistado proporciona copia simple de dicho proyecto, el cual se anexa a esta acta.

8.- *Se menciona a la entrevistada que de acuerdo a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 69 establece lo siguiente. "En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía. Al cuestionar a la entrevistada de si tienen conocimiento por parte de personal (guardias o funcionarios que laboran en el edificio).*

Me menciona que se tiene conocimiento, puesto que pertenecen a un cuerpo policiaco es decir pertenecen a la Policía Municipal y por tanto tienen claro esta situación.

9.- *De acuerdo a lo anteriormente manifestado por la entrevistada le cuestiono el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien con alguna discapacidad motriz acuda a estas oficinas para realizar un trámite en el segundo piso de este edificio.*

Me indica que primero toda persona es recibida en el Centro de Integral de Atención Ciudadana, donde se toma sus datos personales y el motivo por el cual acude a estas oficinas, posteriormente dependiendo de la situación de la que se trate el usuario es canalizado de forma inmediata con el funcionario o bien se da fecha para una cita; en caso de tratarse de una persona con discapacidad la cual no pueda subir al segundo piso, se tiene instrucciones para que se haga una adecuación para que la persona suba o bien que el funcionario que realizara el tramite baje al primer piso para atender al usuario. En este punto el A1 me comenta que en su caso particular existe una persona de nombre E1,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

el cual acude con regularidad a solicitar su ayuda, persona que cuenta con una discapacidad motriz además de discapacidad visual, por tanto el A1 baja al primer piso para atenderlo de manera personal, al momento de que el entrevistado le comenta a la suscrita esta situación marca por teléfono celular al mencionado Señor E1, el cual a través del altavoz menciona que efectivamente el A1 acude al primer piso para su atención cuando lo requiere.

Es por lo anterior aquí manifestado que procedo a redactar mis observaciones acerca del recorrido dado por la suscrita a las instalaciones en compañía del entrevistado, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, se observaron las siguientes circunstancias acompañándolas con fotografías anexas a la presente acta.

Es de importancia manifestar que al realizar el recorrido por las instalaciones de este edificio, solo se tuvo acceso a las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, Despacho del alcalde, Salón Carranza y Sala de Cabildo, debido a que el entrevistado manifestó que las demás oficinas no son de la adscripción de la Secretaría del Ayuntamiento y que por tanto no podía ser posible permitir el acceso y toma de fotografías a las demás oficinas de este edificio público.

En primer término para el acceso a este edificio se cuenta con dos puertas, una puerta de entrada por la calle Presidente Cárdenas y una entrada por la calle Francisco Coss. Dichas puertas cuentan con dos hojas para su apertura, sin embargo al momento de dicha inspección, solo se encontraba abierta una de ellas, lo que hace suponer que en todo momento se encuentran abierta solo una de las dos hoja de cada puerta; ahora bien el acceso por la calle de Presidente Cárdenas cuenta con el suficiente espacio para el libre tránsito de personas en silla de ruedas, sin embargo en la puerta de entrada por la calle Francisco Coss, solo cuenta con una pequeña puerta que no cuenta con el suficiente espacio para su acceso, además de el hecho de que se necesita subir aproximadamente 7





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

escalones, dichas escaleras no tienen pasamanos, ni huella antiderrapante, sin embargo dicha puerta si cuenta con una leyenda la cual indica con la simbología internacional que se cuenta con un acceso para personas con discapacidad por la calle de Presidente Cárdenas.

Para las especificaciones que se tienen que tomar en cuenta para las rampas es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Artículo 7 Fracción III de la mencionada Ley de inclusión a la letra indica: "El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley. Así mismo la Norma Oficial Mexicana antes mencionada en su apartado 5 nos indica las especificaciones necesarias para estas rampas los cuales deberán de ser: ancho de 1.00 m libre entre pasamanos, pendientes no mayor de 6%, pasamanos en ambos lados, piso uniforme y antiderrapante, longitud no mayor de 6.00 m de largo, cuando la longitud sobrepase de los 6.00 m se considerarán descansos de 1.50 m, señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, símbolo internacional de acceso a discapacitados. En base a lo anterior se hace la descripción de las 5 rampas con las que cuenta este edificio de la Presidencia Municipal Saltillo, en primer término la entrada principal de la calle Presidente Cárdenas cuenta con una rampa de acceso de lado derecho de la puerta la cual no cuenta con la debida simbología que indique el acceso por esta rampa, tampoco se cuenta con la simbología internacional en el piso con los colores adecuados, pasamanos en cada lado, piso en acabado contraste que sirva también como señalamiento para la circulación de personas con discapacidad visual; se cuenta con dos rampas para compensar niveles de la banqueta situada en las calles laterales de Álvaro Obregón y Guillermo Purcell las cuales cuentan con la debida simbología internacional, piso en acabado contraste que indica la circulación a las personas con discapacidad visual, sin embargo no cuenta con el reductor de velocidad en la calle de la cual procede y que sirva como preventivo para el tráfico de carros normal de la calle, en los casos que personas con discapacidad hagan uso de esta rampa; la rampa con la que cuenta el cajón de estacionamiento en la calle lateral





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Obregón tiene la debida simbología en el piso así como el acabado en contraste que indique la circulación a las personas con discapacidad visual, sin embargo no se encuentra pintado en los colores internacionales, así como tampoco cuenta con pasamanos en ambos lados.

Siguiendo en la entrada a este edificio público, en la calle lateral Álvaro Obregón, se cuenta con dos cajones de estacionamiento exclusivos, los cuales tienen el letrero con el símbolo internacional de acceso a discapacitados a una altura de aproximadamente 2.10 metros, sin embargo no se cuenta con el señalamiento pintado en el piso con el símbolo internacional, así como la limitación de cada cajón.

Una vez que se llega al primer piso de este edificio entrando por la calle Presidente Cárdenas se tiene a la vista un largo pasillo, en el cual de lado derecho se encuentran aproximadamente 8 ventanillas que fungen como cajas para el cobro del Impuesto Predial y de lado izquierdo así mismo se cuenta con cajas para el cobro de otros servicios o impuestos, este pasillo cuenta con una gran dimensión para el libre tránsito. Al llegar a la terminación de este pasillo de lado derecho se tiene otro pasillo en el cual se cuenta con una ventanilla de Catastro, así como también la ventanilla de caja de cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Para continuar con el recorrido de este edificio de Presidencia Municipal Saltillo debemos de establecer que este edificio se cuenta con 2 niveles, los cuales son planta baja o primer piso y segundo piso. Una vez establecido este punto se continua con el recorrido de este edificio, en esta planta baja o primer piso en el que se encuentran las oficinas de Catastro, Desarrollo Social, Adquisiciones, Tesorería, Oficinas de Regidores, Centro Integral de Atención Ciudadana, Ejecución Fiscal y Conmutador, en este primer piso se tiene acceso a las ventanillas de cobro y al Centro Integral de Atención Ciudadana, las cuales si bien para su acceso cuentan con el suficiente espacio para el libre tránsito de personas con discapacidad que acudan a este edificio por tratarse de una área abierta, es decir sin paredes o escritorios que impidan este libre desplazamiento, sin embargo no es





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

así para las personas con discapacidad que laboren en este edificio, puesto que como se pudo observar es muy poco el espacio con el que se cuenta dentro de las oficinas, es decir en la parte posterior de cada una de estas ventanillas de información o bien cajas de cobro, si bien no se tuvo acceso directamente a ellas, esta situación se puede apreciar a simple vista, tal como lo establece el artículo 34 de la mencionada Ley de Inclusión que a la letra indica: "Artículo 34.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes: I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Mejorar su calidad de vida; y III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de sus bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho."

Siguiendo con el recorrido se tiene a la vista los sanitarios, en este primer sanitarios para mujeres y sanitarios para hombres, dentro de los cuales se tienen 3 sanitarios generales y un sanitario de forma exclusiva para personas con discapacidad, los cuales cuentan con una sola barra de apoyo, sin embargo no cuentan con la debida simbología internacional que indiquen el uso exclusivo, piso antiderrapante, barras de apoyo verticales u horizontales que faltan, así como tampoco se cuenta con un lavabo colocado en una altura aproximada de 0.70 metros sobre el nivel del piso, secador de manos a una altura aproximada de 0.90 metros sobre el nivel del piso, ya que los que se encuentran tienen una altura la cual imposibilita a las personas en silla de ruedas usarlos. En el caso de los sanitarios para hombres no se cuenta con barras de apoyo en los mingitorios, además del hecho de que es muy poco el espacio con el que se cuenta entre los muebles de sanitarios y los mingitorios, es decir las puertas de los sanitarios o muebles de sanitarios topan con los mingitorios con los que se cuentan. Es importante mencionar que para tener acceso a los sanitarios tanto para hombres como para mujeres se necesita acceder a través de un pasillo el cual es pequeño, solo con el espacio suficiente para el transitar de una sola persona tal como se aprecia en las fotografías aquí anexas.

Posteriormente se sigue el recorrido hacia el segundo nivel o planta de este edificio, el único medio de acceso a este segundo nivel es a través de las escaleras que se tienen, ya





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que no se cuenta con elevador. Estas escaleras cuentan con pasamanos en ambos lados y se tiene el suficiente espacio para un libre desplazamiento, sin embargo no se cuenta con nariz de las huellas antiderrapantes en cada uno de los escalones de color contraste al material del cual están hechos los escalones, lo cual resulta muy necesario, puesto que las escaleras resultan un tanto resbaladizas por el material con el cual están construidas.

Al subir por estas escaleras se tiene a la vista el segundo piso o segunda planta en el cual se encuentran las oficinas de Despacho del Alcalde, Secretaría de Ayuntamiento, Recursos Humanos, Recursos Administrativos, Contraloría, Sindicato, Transparencia, Sistemas, Oficina del Primer Regidor, Asuntos Jurídicos, Contabilidad y Oficinas del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Saltillo. Se tiene acceso a las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, en donde en primer término la entrada es a través de una puerta de metal la cual cuenta una vez abierta topa con las sillas que se encuentran en esta área de recepción, teniendo así muy poco espacio en esta área de recepción, la cual es atendida por una persona del sexo femenino, a través de una ventanilla, dicha persona toma nota del motivo de la visita y es la encargada de permitir la entrada a dichas oficinas. Una vez que se tiene acceso a las oficinas se tiene a la vista varios escritorios o cubículos, los cuales se encuentran muy cercanos el uno del otro, dando como resultado que se tenga muy poco espacio para el libre tránsito, por lo cual resulta un tanto imposible el libre desplazamiento para una persona con discapacidad en uso de silla de ruedas o bien con discapacidad visual.

Posteriormente se tiene acceso a la oficina del Subsecretario del Ayuntamiento, lugar donde se realizó la entrevista antes descrita, la cual cuenta con una puerta de madera con la suficiente dimensión para que una persona con discapacidad en silla de ruedas, pueda abrirla por sí solo, se cuenta con piso firme en todas estas oficinas, una vez que se ingresa a la oficina tenemos a la vista un escritorio con 3 sillas, una del funcionario y dos de atención a personal o público en general, se trata de una oficina con el suficiente espacio para el libre tránsito, sin embargo existe una puerta que da acceso a una oficina con dos escritorios, los cuales se indican son personal anexo a la subsecretaría del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

ayuntamiento, sin embargo se trata de un cuarto anexo con muy poco espacio, ya que como se puede apreciar en las fotografías aquí anexas solo existe el suficiente espacio para los escritorios con los que se cuenta, dejando así a los funcionarios con muy poco espacio para su libre tránsito. Continuando con el recorrido se tiene acceso a las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento la A1, dichas oficinas cuentan con superficie plana, así mismo se trata de una dimensión suficiente para el libre tránsito, pues aun y cuando se tenga un escritorio y una mesa de reunión, sigue contando con el espacio suficiente para el libre desplazamiento de las personas, en dichas oficinas se encuentra un sanitario de uso exclusivo para dicha funcionaria, el cual se trata de un sanitario que no cuenta con barras de apoyo y su puerta de acceso es de muy pequeña dimensión, sin embargo dentro de este sanitario si tiene el suficiente espacio para el libre tránsito de personas con discapacidad en silla de ruedas.

Siguiendo el recorrido se tiene acceso al Despacho del Alcalde el cual cuenta con una puerta con dos hojas, las cuales solo una de ellas se encuentra abierta al momento de esta inspección, al ingresar se tiene a la vista que se trata de un espacio abierto con mucha dimensión, donde se encuentra una área de recepción, atendida por dos personas del sexo femenino, las cuales son las encargadas de autorizar la entrada al despacho del alcalde, así mismo en esta área de recepción se encuentran alrededor de 10 sillas que sirven para la espera, una vez que se tiene acceso a las oficinas solo es posible ingresar al Salón Carranza el cual se trata de una sala de juntas para funcionarios de esta edificio de Presidencia Municipal Saltillo, en ocasiones es usado así mismo como sala de prensa, cuenta con mesa de reuniones y sillas a su alrededor formando un cuadrado y teniendo el suficiente espacio para el libre desplazamiento de personas con discapacidad. Posteriormente a través de un pasillo muy angosto que pertenece solamente al acceso para el Presidente Municipal se encuentra la entrada trasera de la Sala de Cabildo, dicha sala cuenta con gran dimensión para el libre tránsito de las personas, puesto que se trata de una sala de gran tamaño, con mesas formando una media luna, en la cual se realizan las sesiones de cabildo de forma pública y solo es utilizada en estas sesiones, así mismo se cuenta con una entrada principal por el pasillo de este segundo piso, la cual cuenta con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

una puerta de dos hojas, con el suficiente espacio para la libre entrada de cualquier persona.

Así mismo se tiene acceso al pasillo que conduce a los sanitarios de hombres y mujeres, se tiene acceso primero al sanitarios de hombres el cual cuenta con muy poco espacio para su acceso, así mismo se repite la situación del primer piso, ya que los mingitorios y sanitarios se encuentran a muy poca distancia, por lo que se traduce en que no existe un libre tránsito, así mismo no se cuenta con sanitarios de uso exclusivo para personas con discapacidad, ya que ningún retrete de los tres sanitarios ya existentes cuentan con barra de apoyo en los laterales del retrete, simbología internacional de personas con discapacidad, así como tampoco cuenta con lavabo y secador de manos se encuentran en la altura correspondiente, situación que se hace presente así mismo en los baños de mujeres, puesto que de los cuatro retretes con los que se cuenta ninguno es de uso exclusivo para personas con discapacidad.

Por ultimo la suscrita solo pudo observar a través de las puertas de las diferentes oficinas de este piso, ya que no se tuvo acceso a ellas, sin embargo es posible apreciar la situación de que se cuenta con muy poco espacio entre los escritorios y cubículos existentes, impidiendo así el libre desplazamiento de las personas con discapacidad motriz o visual incluso, aun y cuando todas las áreas a las que se tuvo acceso se trata de superficie plana.....”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, además de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a los servicios, gestiones y trámites que se ofrecen por dicha autoridad y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el A1, Subsecretario del Ayuntamiento de Saltillo, informó 17 personas con discapacidad ya sea motriz o visual, se encuentran laborando en diferentes áreas del Ayuntamiento, incluyendo varios de ellos que físicamente laboran en el edificio de Presidencia Municipal de Saltillo, lo anterior, derivado del artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

- b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, sólo existe una rampa de acceso al edificio por la entrada que se ubica en el lado sur, por la calle de Presidente Cárdenas, rampa de acceso que no cuenta con simbología internacional ni pasamanos a los lados para el apoyo ni el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, precisando que la inclinación con la que cuenta es muy pronunciada, dificultando a una persona en silla de ruedas trasladarse sin apoyo de otra persona; ahora bien, las demás rampas con las que se cuenta, mismas que se ubican por el lado norte del edificio, por el Bulevar Francisco Coss, solamente tienen funcionalidad para el acceso de la calle a la banqueta y no al edificio de la Presidencia Municipal, rampas que presentan el logotipo internacional de personas con discapacidad, las cuales cuentan con material antiderrapante, sin embargo, no tienen el señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, además de que es reducido el espacio de las rampas para el libre tránsito de personas y se tiene el inconveniente de que sólo es posible su ingreso a través de las puertas de la calle Presidente Cárdenas, ya que el acceso a través del Bulevar Francisco Coss sólo cuenta con escaleras y no con alguna rampa de acceso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no se observó que existieran surcos lineales con los cuales las personas con discapacidad visual puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

- c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:
- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y, asimismo, no se cuenta con área de inclusión.
 - Las rampas de acceso y las instalaciones del edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones; por otra parte, se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, lo cual tienen conocimiento todo el personal de la oficina, por lo cual saben cómo proceder en dicha situación, según el entrevistado.
 - Como se refirió en el apartado b), se cuenta sólo con una rampa de acceso al edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo por la calle de Presidente Cárdenas, ya que las que se encuentran en las calles laterales –Álvaro Obregón por el lado oriente y Guillermo Purcell por el lado poniente- y la calle Francisco Coss por el lado norte del edificio, sólo se trata de rampas para acceder de la calle a la banqueta y no al edificio.
- d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Sanitarios: El edificio cuenta con sanitarios en los dos niveles, en la planta baja hay, tanto en los sanitarios de hombres y mujeres, un retrete de uso exclusivo para personas con discapacidad que tiene barras de apoyo, las cuales no se encuentran colocadas en las paredes laterales, ni cuentan con el ancho mínimo requerido por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993; de igual forma, los lavabos y accesorios como toalleros y secador de manos se encuentran colocados con una altura mayor a la establecida en la citada norma oficial y, en el caso del sanitario de hombres, no se cuenta con, al menos, un mingitorio con barras de apoyo en la pared posterior a ambos lados del mismo y, por lo que hace a la planta alta, no se cuenta con sanitarios de uso exclusivo para personas con discapacidad.
- Trámites: El funcionario entrevistado refirió que el procedimiento que se sigue en el edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo para la atención de personas es el siguiente: para ingresar se les atiende en el área del Centro Integral de Atención Ciudadana, en donde se les toma sus datos personales y el motivo por el cual acude a esas oficinas; posteriormente, dependiendo de la situación de la que se trate, el usuario es canalizado de forma inmediata con el funcionario o bien se da fecha para una cita y, en caso de tratarse de una persona con discapacidad, la cual no pueda subir al segundo piso, se tienen instrucciones para que se haga una adecuación para que la persona suba o bien que el funcionario que realizara el trámite se presente en la planta baja para atender al usuario. No obstante ello, no es posible que una persona con discapacidad motriz o visual tenga acceso a la planta alta, en forma libre, puesto que sólo se cuenta con escaleras para su ingreso a dicho nivel.
- Oficinas: Si bien sólo se tuvo acceso a las oficinas de la Secretaria del R. Ayuntamiento, se advierte que dicha área tiene espacio reducido entre cada uno de los lugares de trabajo, dificultando así el libre tránsito tanto de personas que laboran en esas oficinas, así como de personas que tengan que ingresar a estos espacios por cualquier motivo y más aún de personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Escaleras: es la única vía para acceder a la planta alta del edificio y si bien es cierto cuenta con pasamanos en ambos lados y se tiene el suficiente espacio para el libre desplazamiento, no se tienen huellas antiderrapantes en cada escalón, que resultan muy necesarias debido a que el material con el que se encuentran construidas resulta resbaladizo.
- Ventanillas de Cobro del Impuesto Predial, módulos de Centro Integral de Atención Ciudadana y otros servicios: si bien se trata de pasillos con grandes dimensiones para el libre tránsito de personas, la altura a la que se encuentran imposibilita a una persona en silla de ruedas para realizar cualquier trámite, por lo que es necesario el apoyo de otra persona para poder alcanzar la altura de estas cajas o ventanillas.
- Acceso: para el acceso al edificio, existe sólo una rampa que se encuentra localizada en la entrada por la calle Presidente Cárdenas, sin embargo, el material con que se encuentra construida la banqueta para llegar a dicha rampa no permite que el tránsito de personas con discapacidad les resulte fácil, puesto que al pasar por cualquiera de las rampas de desnivel hacia la entrada del edificio hay que recorrer un buen camino por esa superficie por lo que se vuelve complicado su libre tránsito, así mismo la inclinación que presenta resulta muy difícil para que una persona en silla de ruedas hacerlo, lo haga por sí misma. El citado acceso es el único para ingresar al edificio, puesto que, las rampas de acceso que hay por las otras laterales del edificio solamente son para ingresar de la calle a la banqueta, como se expuso anteriormente.

La puerta principal de acceso, ubicada por la calle de Presidente Cárdenas, consta de dos puertas de vidrio y aluminio, las cuales sólo una de ellas se encontraba abierta completamente, al momento de la visita, lo cual, para una persona que se traslada en silla de ruedas, le resulta difícil hacerlo por ella misma, requiriendo el apoyo de otra persona.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No existe área de estacionamiento de la Presidencia Municipal de Saltillo, solamente se encuentran delimitada línea, por la calle de Álvaro Obregón, que hace referencia a lugar de estacionamiento para personas con discapacidad, por encontrarse pinta en la banqueta una línea en color azul y la simbología internacional de personas con discapacidad colocada en un poste de luz y se aprecia la rampa de desnivel para acceder de la calle a la banqueta, sin embargo no se cuenta con la debida delimitación para cada cajón, por lo que resulta difícil establecer el lugar exclusivo en los que se pueden estacionar las personas con discapacidad para evitar bloquear la rampa de acceso a la banqueta.

Ahora bien, de la investigación realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable de personas, así como también en la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas, de esta manera las instalaciones públicas y privadas deben de garantizar la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que las obligaciones impuestas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue firmada por México el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año, así como por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, es obligación de las autoridades tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las políticas en materia de discapacidades deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;*
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

El Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

“ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado.”

Sin embargo, a la fecha de la presente, no se han realizado las adecuaciones y ajustes razonables en el edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo, además que no se ha cumplido con el requerimiento de un servidor público con conocimiento de lenguaje de señas, violentando con ello las disposiciones de la Ley, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Presidencia Municipal de Saltillo, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha dependencia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Presidencia Municipal de Saltillo resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Presidente Municipal de Saltillo; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se adecúe la altura de los módulos del Centro Integral de Atención Ciudadana, cajas de cobro de impuesto predial, Dirección de Catastro, cajas de cobro de impuesto sobre adquisición de inmuebles, para la debida atención de personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se delimiten debidamente las áreas para el estacionamiento de uso exclusivo de personas con discapacidad.
- Se realicen las adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la Presidencia Municipal.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

